

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL PARA ESPECÍMENES DE ESPECIES INCLUIDAS EN
EL APÉNDICE II CAPTURADAS EN ZONAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Fauna*.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.135 a 19.139 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluídas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional*, como sigue:

Dirigida a la Secretaría

19.135 *La Secretaría deberá invitar a las Partes, a otros gobiernos y a las partes interesadas, a través de una Notificación a las Partes a que presenten información sobre sus experiencias en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluídas en el Apéndice II de la CITES capturados fuera de la jurisdicción nacional, a que compartan los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) elaborados, a que pongan de relieve las dificultades encontradas en el proceso y las sugerencias que puedan tener para mejorarlo.*

19.136 *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad fondos externos, deberá:*

- a) *organizar un taller técnico para examinar la mejor manera de lograr que los dictámenes de extracción no perjudicial se formulen para la introducción procedente del mar de especímenes de organismos acuáticos incluídos en el Apéndice II de la CITES y explotados comercialmente, capturados por múltiples Partes en aguas situadas fuera de la jurisdicción nacional; e invitar a los participantes en el taller y a las Partes a que aporten información y conocimientos pertinentes en el taller;*
- b) *invitar al Comité de Fauna, a las Secretarías de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres y a los acuerdos y MdE derivados pertinentes, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), a otros Organismos Regionales de Pesca (ORPs), a otros organismos consultivos científicos pertinentes, a los representantes de los Estados, especialmente a los que enarbolan el pabellón de las embarcaciones que practican la pesca en alta mar, a los países importadores, a los representantes de las partes interesadas en la pesca y de la industria, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a participar en este taller;*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- c) *teniendo en cuenta las respuestas a la Notificación a las Partes de la Decisión 19.135, los dictámenes de extracción no perjudicial existentes presentados por las Partes para los especímenes extraídos de zonas fuera de la jurisdicción nacional, los resultados del segundo taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial y cualquier otra información pertinente, preparar documentos del taller sobre:*
- i) *el nivel (actual y previsto) del comercio de especies incluidas en la CITES capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional;*
 - ii) *las dificultades encontradas por las Partes a la hora de realizar dictámenes de extracción no perjudicial para los especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional;*
 - iii) *el papel actual, si lo hay, de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y otros Organismos Regionales de Pesca a la hora de poner los datos y la información a disposición de las Autoridades Científicas de la CITES que formulan dictámenes de extracción no perjudicial; y*
- d) *presentar las conclusiones y recomendaciones de este taller al Comité de Fauna para su consideración y para que haga recomendaciones al Comité Permanente para su consideración, y cualquier recomendación para ser considerada por la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.137** *El Comité de Fauna deberá examinar el informe del taller en la Decisión 19.136 y formular recomendaciones a la próxima reunión del Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

- 19.138** *El Comité Permanente deberá examinar las recomendaciones y comentarios del Comité de Fauna y presentar recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

- 19.139** *Se alienta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales, a las OROP y a otros ORP, a las organizaciones no gubernamentales, a las partes interesadas en la pesca y a otros a responder a la Notificación emitida por la Secretaría según la Decisión 19.135.*

3. En su 33ª reunión (AC33; Ginebra, julio de 2024), el Comité de Fauna examinó el documento [AC33 Doc. 17](#) presentado por la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 19.135 y 19.136. El informe del taller técnico se presentó en el documento de información [AC33 Inf. 1](#).
4. En resumen, la Secretaría organizó un taller técnico sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional* del 25 al 26 de abril de 2024 en Ginebra, Suiza, gracias a la generosa contribución de la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
5. La Secretaría preparó un documento de antecedentes, que proporcionó información sobre los requisitos en virtud de la Convención para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para los especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ), las experiencias de las Partes que formulan DENP para especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional, los desafíos y las soluciones sugeridas, el papel potencial de los Órganos Regionales de Pesca (ORP) y las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y sus medidas de gestión actuales.
6. Al taller asistieron 82 participantes, entre los que se encontraban cuatro Miembros del Comité de Fauna, incluido el especialista en nomenclatura, 56 participantes de 32 Partes, 22 participantes de 16 organizaciones observadoras, incluidos representantes de la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las Secretarías de la Comisión Interamericana del Atún

Tropical (CIAT) y de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y 12 organizaciones no gubernamentales.

7. En la AC33, de conformidad con la Decisión 19.137, el Comité de Fauna examinó las recomendaciones que figuran en los párrafos siguientes y acordó someterlas a la consideración del Comité Permanente:
- a) acuerde que lo ideal sería que los DENP se formularan a nivel de población; por ejemplo, un único DENP que cubra la población como una unidad discreta, independientemente de si la captura/explotación tiene lugar en la zona económica exclusiva (ZEE) o en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN);
 - b) acuerde que, si se definen poblaciones distintas, será necesario elaborar DENP separados o un único DENP que describa claramente los resultados para cada población distinta;
 - c) aclare que las "autoridades científicas internacionales" no son organismos designados y son independientes de las Autoridades Científicas CITES. La interpretación de "autoridades científicas internacionales" debe seguir siendo inclusiva y flexible para facilitar el uso de información de diversas fuentes y la colaboración con una serie de organismos, organizaciones y expertos pertinentes (permitir flexibilidad de manera que las Autoridades Científicas CITES puedan identificar las fuentes de información que necesitan para elaborar DENP, según proceda);
 - d) considere qué se podría incluir información biológica y sobre el lugar de captura como elemento de trazabilidad para ayudar a elaborar un DENP para los especímenes capturados en ZFJN;
 - e) considere la posibilidad de someter a la consideración del Comité Permanente las cuestiones de aplicación pertinentes planteadas en este taller (anexo según proceda);
 - f) aliente a las Partes a garantizar la comunicación y colaboración entre las autoridades de ordenamiento pesquero y las Autoridades CITES en cuestiones relacionadas con los DENP para especímenes capturados en ZFJN;
 - g) aliente a las Partes a colaborar con los ORP, incluidas las OROP, siempre que sea posible, para acceder a datos/información que sirvan de base a los DENP para los especímenes capturados en ZFJN y para utilizarlos;
 - h) aliente a las Partes a colaborar a nivel regional, incluso con las Partes en la CITES que no sean Parte en las OROP, para compartir información, incluida la información para comprender el estado y las tendencias de las poblaciones, las evaluaciones de las poblaciones, los DENP, los cupos y las iniciativas de fomento de capacidad;
 - i) invite a las Partes a considerar el establecimiento, cuando sea posible, de redes regionales de Autoridades Científicas CITES y autoridades científicas internacionales como los ORP para compartir información, experiencias, mejores prácticas y crear capacidad para la elaboración de DENP para especímenes capturados en ZFJN;
 - j) invite a las Partes a considerar el uso de los datos de las evaluaciones de las poblaciones de los ORP, incluidas las OROP, además de la información nacional y otras fuentes de información pertinentes, según proceda, para fundamentar la elaboración de DENP para los especímenes capturados en ZFJN;
 - k) invite a la Secretaría a adjuntar los resultados del taller sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional* y las deliberaciones del Comité de Fauna a las orientaciones CITES sobre DENP para especies acuáticas, y a integrarlos en cualquier versión actualizada de las orientaciones, según proceda.
8. Como parte de las recomendaciones del párrafo 7 e), el Comité de Fauna acordó además someter a la consideración del Comité Permanente las cuestiones de aplicación pertinentes planteadas en el taller. Las cuestiones de aplicación se muestran a continuación organizadas por temas:

Diferenciación de las capturas

- a) Se requiere un certificado de introducción procedente del mar (IPM) para los especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional. Sin embargo, las embarcaciones de pesca pueden capturar especímenes en la ZEE y en la ZFJN en la misma salida de pesca y no siempre es posible determinar dónde se capturaron los especímenes, especialmente en el caso de la pesca artesanal.
- b) Existen problemas de trazabilidad de los especímenes cuando las embarcaciones de pesca se desplazan entre la ZEE y la ZFJN y capturan tanto en la ZEE como en la ZFJN en una misma salida de pesca.
- c) Algunas poblaciones pueden tener distribuciones geográficas que se solapan y no siempre es posible diferenciar de qué población se ha extraído un espécimen. Si estas poblaciones superpuestas tienen estados diferentes, podrían ser necesarios DENP diferentes y, por lo tanto, tener diferentes requisitos para las capturas.

Expedición de permisos

- d) Para las capturas incidentales o accesorias, los DENP deben elaborarse antes de que las embarcaciones de pesca retengan y desembarquen las capturas, sin embargo, ¿cuándo debe expedirse un permiso/certificado?
- e) Expedición de permisos para muestras científicas: dificultades de aplicación, especialmente si se tienen en cuenta las múltiples jurisdicciones.
- f) Las cuestiones prácticas relativas a los permisos deben abordarse antes de capturar especímenes en la ZFJN. Al expedir permisos o certificados, hay que tener en cuenta si los permisos/certificados se expedirán por embarcación, por flota, por salida de pesca, por embarcación y salida o por temporada de pesca. Además, hay que considerar si los permisos/certificados se expedirán a la embarcación o a los operadores en los puertos.
- g) Se pueden formular los DENP y determinar el número de especímenes a desembarcar anualmente; ¿cómo y cuándo deben expedirse los permisos/certificados para evitar expedirlos de manera retroactiva?

Pabellón de conveniencia

- h) Es necesario aclarar si se deben formular DENP cuando las Partes tienen embarcaciones que enarbolan su pabellón en alta mar y capturan/desembarcan especies incluidas en la CITES. Esto puede implicar la participación de todos los departamentos gubernamentales pertinentes que forman parte del proceso, incluidos los de asuntos exteriores, las Autoridades CITES y las autoridades pesqueras.
- i) Es necesario aclarar los casos en que una embarcación de la Parte A (fletada) con pabellón de la Parte B desembarca en la Parte A: ¿qué Parte debe elaborar el DENP y expedir los permisos o certificados? Este caso puede ser más complicado cuando una de las Partes ha presentado reservas sobre las inclusiones.

Artículo XIV, Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales, párrafos 4 y 5

- j) Aclaración y ejemplos mediante estudios de casos sobre cómo pueden aplicarse los párrafos 4 y 5 del artículo XIV de la Convención a los especímenes capturados en ZFJN con respecto a otros acuerdos que estaban en vigor antes de la CITES, como la CICA y la Comisión Ballenera Internacional (CBI).
9. En el documento SC78 Doc. 49 sobre *Introducción procedente del mar*, a Secretaría invita al Comité Permanente a considerar los proyectos de decisión sobre *Introducción procedente del mar*. Los proyectos de decisión que figuran en el Anexo del documento SC78 Doc. 49 incluyen una decisión dirigida al Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, para preparar una revisión de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre la *Introducción procedente del mar* con el objetivo de proporcionar aclaraciones cuando sea necesario, así como para integrar, según proceda, elementos adicionales, incluidos los retos de aplicación destacados en el párrafo 8 del presente documento.

Recomendaciones

10. Se invita al Comité Permanente a que:

- a) tome nota del informe del Comité de Fauna, incluidas las recomendaciones del párrafo 7; y
- b) acuerde que los proyectos de decisión sobre *Introducción procedente del mar* en el Anexo al documento SC78 Doc. 49 permitirán al Comité Permanente abordar las cuestiones de aplicación pertinentes planteadas en el taller técnico sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturados fuera de las zonas de jurisdicción nacional*.